



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN U.S. 0366

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado número 2007ER7255 del 14 de Febrero de 2007, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con el Nit 830.512.915-2, solicitó el registro de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad.

Que la oficina de control de emisiones y calidad del aire OCECA, expidió el concepto técnico 3855 del 30 de Abril de 2007, en el que solicita establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización.

Que mediante Resolución No. 1048 del día 11 de mayo del año 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, abrió investigación y formulo un pliego de cargos, entre otras determinaciones, en contra de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, por no contar con registro previo expedido por autoridad competente, violando con esa conducta el Literal f) del Artículo 5, los Artículos 11 y 30 del Decreto 959 de 2000, y el Artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante auto de requerimiento 2007EE12055 del 11 de Mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, requirió a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, el desmonte de la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad.

Que mediante radicado 2007ER23736 del 8 de Junio de 2007, el Dr. **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA**, en calidad de apoderado especial de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, presenta solicitud de **REVOCATORIA** del Requerimiento 2007ER12055 de Mayo 11 de 2005, y de contera solicita se mantenga el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, instalado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0366

Que los fundamentos que adopto esta delegada para requerir el desmonte del elemento de publicidad a la sociedad limitada y de extremo abrirle investigación, formulándole cargos por no contar con registro el elemento de su propiedad, ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad, a la sociedad limitada, se sustentaron en el informe técnico 3855 del 30 de Abril de 2007, por el presunto incumplimiento a las disposiciones ambientales consagradas en los Artículos 30 y 37 del Decreto 959/2000, contraviniendo así normas pertenecientes al presente tema.

Que la oficina de control de emisiones y calidad del aire OCECA, al observar que la mentada sociedad ostentaba solicitud de registro para el elemento de publicidad historiado, expidió el concepto técnico 6188 del 12 de Julio de 2007, en el que solicita establecer si es procedente se expida un registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, instalado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad, resaltando que aquel se encuentra en área que tiene afectación de espacio público, acto preparatorio que origina la reciente providencia.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, acogió los principios rectores del Código Contencioso Administrativo, y en aras de dar cumplimiento al objeto que lleva toda actuación administrativa, en el sentido de salvaguardar la efectividad de los derechos e intereses que le asisten a los administrados, oficiosamente Revoco el requerimiento 2007EE12055 del 11 de Mayo de 2007, y la Resolución No. 1048 de idéntica fecha, y por lo mismo a través de la presente actuación administrativa accede a la solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad, otorgando por ende el mismo bajo las características particulares y condiciones especiales para la fijación de la publicidad exterior visual tipo vallas, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 7, Literal d, Parágrafo 1, del Decreto 959 de 2000.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico 6188 del 12e julio de 2007, cuyo contenido se describe a continuación:

- Aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, ubicado en la calle 94 No 12-55 de esta ciudad:

*"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.*

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

*3.2. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe Art. 5, literal a, Decreto 959/00), se ubica en lugar que no cumple con la excepción planteada (área menor 2500 mts2) y que lo admite (Infringe Artículo 7, Literal d, Decreto 959/00).*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. No es viable la solicitud de registro, porque no cumple los requisitos exigidos.*
- 4.2. Requerir al responsable el desmonte de la valla tubular aviso separado de fachada, que anuncia varía en movimiento, instalado en el predio situado en la calle 94 No 12-55."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

U = 0366

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C-535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en el Informe Técnicos 6188 del 12 de julio de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro presentada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, para el aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, ubicado en la calle 94 No 12-55 de esta ciudad.

Que la normatividad que se refiere al tema de Publicidad Exterior estableció en su contenido, es un conducto regular y de procedimiento que se debe llevar a cabo con rigurosidad al momento de que los usuarios efectúen la correspondiente solicitud de registro y su consecuente otorgamiento o negación del mismo.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0366

Que en el artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003 establece que cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el trámite de prórroga de los registros de elementos de Publicidad es un procedimiento reglado que ha previsto unas oportunidades legales para que los usuarios para soliciten la prórroga de los registros vigentes ante la Autoridad Ambiental, que se encuentran en el artículo 5º de la Resolución 1944 de 2003 que señala:

**"ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN Y LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 12 de 2000 o norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA."

Que a su vez el artículo 9 de la Resolución 1944 de 2003 menciona:

*"Cuando la publicidad exterior visual estuviere instalada y sea negada la solicitud de registro, traslado, actualización o prórroga, los responsables deberán proceder a su desmonte, dentro del término citado en el inciso segundo de este artículo".*

Que en el caso materia de estudio, entratándose de una publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, vale la pena anotar que el Artículo 6 del Decreto 959 de 2000, nos ilustra de manera célebre sobre este tipo de publicidad.

**"ARTICULO 6. Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones."**

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones normativas, se puede establecer facticamente que si bien es cierto la solicitud de registro obedece a un elemento de publicidad tipo AVISO, también es cierto que al estar separado de la fachada será considerado como Valla, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 7 Parágrafo 1 del Decreto 959/00, que establece: **El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA.**

**Que el Artículo 10 del Decreto 959/00 define. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el Art. 88. Acuerdo Distrital 79 de 2003**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0366

Que teniendo en cuenta que la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, presento solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento de publicidad objeto del presente asunto en armonía procesal y sustancial con las normas de publicidad que rigen el contemporáneo tema, esta delegada mediante el actual Acto Administrativo, otorgara registro nuevo de publicidad para el elemento de tipo Aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones, que varia la publicidad en movimiento, ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad.

Esta Delegada **ADVIERTE** que si al elemento materia de registro efectivamente no se encuentra ajustado a las exigencias técnicas y normativas, se procederá de inmediato al **DESMONTE** del aviso, sin perjuicio de las acciones y sanciones legales a que haya lugar por violación a las normas de publicidad exterior visual.

En consecuencia, esta Delegada ordenara la visita técnica al lugar donde se encuentra instalado el elemento de publicidad objeto de la actual Resolución, a fin de evidenciar el cumplimiento de las normas que gobiernan el tema, conminando a la referida sociedad allegar el reporte fotográfico en constancia del cumplimiento de lo dispuesto por este despacho, no obstante lo anterior, se parte del principio constitucional y garantista de la Buena Fe, en el sentido de tener como pruebas los documentos allegados por la solicitante y que obran en folios, substancialmente la certificación aportada a este asunto mediante radicación No. 2008ER3565 del 25 de Enero de 2008, y que refiere a la manifestación que realiza el señor **JORGE VARGAS** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES EL CIPRES COLOMBIA S.A.**, propietaria del predio donde se halla la publicidad objeto del actual acto administrativo, y que es el ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta Ciudad, respecto que el mismo supera un área total de 2.500 mts<sup>2</sup>, requisito indispensable para la colocación de un Aviso separado de fachada que solicita **BYMOVISUAL LTDA.**, prueba que se tendrá como las otras en cuenta, para otorgar el pretendido registro de publicidad.

Que los argumentos puntualizados con anterioridad, son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro, haciéndose necesario que este despacho apruebe la solicitud del mismo, lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: *"expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad **BYMOVUSUAL LTDA**, identificada con NIT. 830.512.915-2, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada de dos caras o exposiciones y tubular, ubicado en la Calle 94 No. 12-55 de esta ciudad; como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	28-01/2008
PROPIETARIO DEL ELEMENTO.	BYMOVUSUAL LTDA.	SOLIC REGISTRO Nº FECHA	2007ER7255 del 14 de Febrero de 2007



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **N 0366**

DIRECCION	Calle 162 No.20-26	DIR PUBLICIDAD	Calle 94 No.12-55 Localidad Chapinero
TEXTO PUBLICIDAD	"Se trata de publicidad anunciada en movimiento"	TIPO ELEMENTO	Aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular.

UBICACIÓN	El lote del predio situado en la Calle 94 No.12-55, con frente sobre la vía Calle 94, que según los planos del acuerdo 6/90 corresponde con una zona residencial neto como eje y área longitudinal de tratamiento.	FECHA VISITA	16 de Junio de 2007.
-----------	---	--------------	----------------------

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	Múltiple
<p>Artículo 6 Decreto 959/00. Define. <b>Entiéndase por aviso</b> conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones."</p> <p>Que teniendo en cuenta la anterior consideración normativa, se puede establecer facticamente que si bien es cierto la solicitud de registro obedece a un elemento de publicidad tipo AVISO, también es cierto que al estar separado de la fachada será considerado como Valla, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 7 Parágrafo 1 del Decreto 959/00, que establece: <b>El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA.</b></p> <p>Artículo 10 del Decreto 959/00 Define. <b>Entiéndase por valla</b> todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.</p> <p>En caso de darse la actualización o la prorroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).</p>			



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0366

VIGENCIA	UN (1) AÑO APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	Puede tener iluminación artificial propia, por anunciar publicidad en movimiento.
----------	--	-------------	---

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniqué la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, de dos caras o exposiciones y tubular, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La propietaria de la Aviso separado de fachada de dos caras o exposiciones y tubular, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.
3. Allegar dentro del termino improrrogable de Cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del actual acto administrativo, reporte fotográfico en el que conste la adecuada instalación aplicada al elemento de publicidad exterior visual relatado.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0366

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, o quien haga sus veces, en la Calle 142 No. 18-06 Oficina 103 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los **31** ENE 2008

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Danilo A Silva Rodríguez  
Radicado 2007ER7255 del 14-02/07  
PEV